



Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
22 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Comentarios de Croacia sobre las recomendaciones y las observaciones que se le han dirigido en relación con la visita del Subcomité al país del 2 al 8 de julio de 2023* **

[Fecha de recepción: 2 de enero de 2025]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.
** El 20 de enero, el Estado parte solicitó al Subcomité que publicara sus observaciones, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo Facultativo.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Ministerio de Justicia, Administración Pública y Transformación Digital	3
III. Ministerio del Interior	17
IV. Ministerio de Trabajo, Pensiones, Familia y Políticas Sociales	21
V. Ministerio de Defensa	22
VI. Oficina del Defensor del Pueblo	23

I. Introducción

1. En relación con el informe presentado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura sobre la visita realizada a la República de Croacia por los miembros del Subcomité del 2 al 8 de julio de 2023, en el que se formularon recomendaciones o peticiones dirigidas a Croacia en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo Facultativo), a continuación se exponen los comentarios formulados por las autoridades croatas competentes, así como las medidas y las actividades emprendidas por estas.

II. Ministerio de Justicia, Administración Pública y Transformación Digital

2. En lo que atañe a la parte introductoria del informe relativa al sistema penitenciario (párrs. 72 a 78), en la que se hace referencia al exceso de ocupación de las instituciones penitenciarias, cabe señalar que los problemas más importantes a los que se ha enfrentado recientemente el sistema penitenciario de la República de Croacia están relacionados con el hecho de que el número de personas privadas de libertad es superior a la capacidad de alojamiento (en régimen cerrado) del sistema penitenciario, lo que provoca hacinamiento y es consecuencia de los importantes flujos migratorios y de la situación de la seguridad en el contexto internacional general. En concreto, el número de personas privadas de libertad aumentó en un 232 % en comparación con el año pasado, y se ha observado que hay un gran número de personas privadas de libertad recluidas en el sistema penitenciario por delitos tipificados en el artículo 326 del Código Penal (*Boletín Oficial*, núms. 125/11, 144/12, 56/15, 61/15, 101/17, 118/18, 126/19, 84/21, 114/22, 114/23 y 36/24), relacionados con la entrada, la circulación y la estancia ilegales en la República de Croacia, otro Estado miembro de la Unión Europea o un Estado signatario del Acuerdo de Schengen.

3. A fin de resolver el problema de hacinamiento y garantizar, de ese modo, que las personas privadas de libertad recluidas en el sistema penitenciario dispongan de un espacio mínimo vital regulado, en los últimos años se ha procedido a la construcción de nuevos centros penitenciarios normalizados, que se suman a los ya existentes, con el fin de aumentar la capacidad de alojamiento y reducir el hacinamiento, y se han reformado algunos de los establecimientos penitenciarios actuales (se han regulado y mejorado las condiciones materiales). Se han adoptado las medidas y disposiciones necesarias para la construcción de esas nuevas instalaciones, que se añadirán a las que existen, en la prisión de Zagreb, el hospital de la prisión de Zagreb, la prisión de Požega y la prisión de Varaždin.

4. Además, como parte de un plan a corto plazo para resolver el problema del hacinamiento, se están estudiando posibles soluciones (análisis de mercado, información sobre ubicaciones, diseño conceptual) relacionadas con la denominada arquitectura modular, que permite aumentar con celeridad la capacidad de alojamiento y garantiza al mismo tiempo condiciones adecuadas para el alojamiento de las personas privadas de libertad (ofrece capacidad para albergar de 240 a 270 personas). Ese último sistema también proporciona flexibilidad y rapidez de ejecución.

5. A fin de mejorar las condiciones materiales del sistema penitenciario, se emprendió la reforma y ampliación de las instalaciones existentes de los establecimientos y las prisiones del sistema penitenciario, y se llevaron a cabo con buenos resultados obras de renovación energética en un total de siete edificios en los centros penitenciarios de Požega y Lipovica-Popovača (las obras se ejecutaron con arreglo al Acuerdo Operacional del Plan Nacional de Resiliencia y Recuperación 2021-2026, concretamente en lo que respecta a la inversión para la reforma C2.5 R1-I5, con el fin de reducir el consumo de energía en calefacción y refrigeración y el consumo de energía primaria en al menos un 50 % en comparación con el consumo anterior a las obras de renovación y contribuir a reducir las emisiones de CO₂). En concreto, las obras englobaron las instalaciones del departamento cerrado y semiabierto para personas privadas de libertad, el servicio de ambulancias y el servicio del área administrativa del centro penitenciario de Požega, las instalaciones para el alojamiento de personas privadas

de libertad, los servicios de atención diurna para personas privadas de libertad y el servicio del área administrativa del centro penitenciario de Lipovica-Popovača, para lo que se asignó un total de unos 3,5 millones de euros. Además de la renovación energética, se realizaron obras de decoración interior (adaptación) en las instalaciones del pabellón cerrado para mujeres privadas de libertad del centro penitenciario de Požega. Antes de la renovación energética de las instalaciones del centro penitenciario de Požega, se reconstruyeron con éxito las antiguas instalaciones del denominado pabellón cerrado para el alojamiento de varones adultos, lo que permitió aumentar la capacidad total del centro penitenciario en 130 plazas.

6. Está previsto llevar a cabo otras obras de renovación energética y de reconstrucción de otros establecimientos penitenciarios y prisiones del sistema penitenciario, principalmente en la prisión de Split y la prisión de Zagreb, en cuyo marco se acometerán obras destinadas a mejorar las condiciones materiales. También está prevista la reforma integral de las cocinas de los centros penitenciarios y las prisiones, donde se preparan los alimentos para las personas privadas de libertad.

7. En lo que respecta a los planes a largo plazo, destacamos la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios y nuevas prisiones del sistema penitenciario en los condados de Lika-Senj, Sisak-Moslavina y Osijek-Baranja, lo que aumentaría considerablemente la capacidad de alojamiento (1.200 plazas) del sistema penitenciario de la República de Croacia y mejoraría las condiciones de alojamiento.

8. Todas las medidas y proyectos mencionados demuestran el compromiso continuo de la República de Croacia para mejorar las condiciones del sistema penitenciario, reducir el hacinamiento, mejorar las condiciones materiales y garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad. Las actividades mencionadas están en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y contribuyen a crear un sistema penitenciario más humano y eficiente, a pesar de los problemas derivados de la presión migratoria y del aumento del número de personas privadas de libertad recluidas en el sistema penitenciario.

9. Además, como parte de las medidas destinadas a reducir el hacinamiento de los centros de alojamiento de personas privadas de libertad en régimen cerrado, el ministro responsable de asuntos judiciales adoptó en agosto de 2023 nuevos criterios marco para el traslado y la clasificación de los reclusos que deben cumplir penas de prisión. Las normas marco establecen los criterios y las normas que rigen el traslado de los reclusos del Centro de Diagnóstico de Zagreb a un centro penitenciario o a una prisión, o el traslado de los reclusos de un centro penitenciario a otro durante el cumplimiento de su condena.

10. También cabe señalar que recientemente se ha introducido la vigilancia electrónica en el ordenamiento jurídico de la República de Croacia (libertad condicional con vigilancia electrónica y prisión preventiva en un domicilio con vigilancia electrónica), que funciona en la práctica y tendrá efectos positivos en la reducción del hacinamiento. Además, la República de Croacia cuenta con un servicio profesional de libertad condicional, que en 2019 recibió el premio de la Confederación Europea de Libertad Condicional al servicio de libertad condicional mejor desarrollado. En 2021 el servicio celebró el décimo aniversario de su actividad profesional. La ley prevé una serie de sanciones sustitutivas que, en relación con la privación de libertad, ofrecen a los autores de actos delictivos la posibilidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad de forma efectiva, y tienen efectos positivos en la prevención de la reincidencia y la promoción de la seguridad pública. La adecuada aplicación de las sanciones sustitutivas repercute directamente en la reducción del hacinamiento en las cárceles y los establecimientos penitenciarios y en las condiciones dentro de ellos.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 45 del informe (CAT/OP/HRV/ROSP/R.1)

11. La Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital ha creado un centro de formación que imparte instrucción y formación profesional a todos los funcionarios del sistema penitenciario y a los agentes de libertad vigilada en función de las necesidades y particularidades del trabajo que se realiza en las instituciones penales y en las oficinas de

libertad condicional. El centro lleva a cabo tareas profesionales relacionadas con la planificación, la elaboración de nuevos programas de formación y la mejora de los existentes, así como imparte formación especializada básica y complementaria a todos los funcionarios del sistema penitenciario y agentes de libertad vigilada. También colabora con instituciones nacionales e internacionales y con ONG en la preparación y ejecución de programas educativos y otros programas de formación en forma de talleres, cursos y seminarios para la obtención del rango de policía judicial y para que las personas que reciben formación en ese ámbito desempeñen sus funciones de forma independiente.

12. Los programas obligatorios de formación profesional (los dos contienen temas relacionados con la Convención contra la Tortura) que el Centro imparte varias veces al año son:

a) El programa de formación inicial titulado “Particularidades del trabajo en el sistema penitenciario y de libertad condicional y mejora de la cooperación” es un programa de capacitación profesional obligatorio dirigido a todos los funcionarios que se incorporan por primera vez a la Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional, entre ellos el personal médico, cuyo objetivo es familiarizar a los funcionarios con las tareas generales propias de la jurisdicción de los establecimientos penitenciarios, las prisiones, las instituciones correccionales de menores, el centro de diagnóstico y las oficinas de libertad condicional. Esa formación permite a los funcionarios adquirir conocimientos específicos sobre el trabajo con personas privadas de libertad y sus derechos; también aborda las recomendaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la protección internacional de los derechos de los condenados y los reclusos y la supervisión del sistema de aplicación de sanciones y medidas penales (institucionales), e incluye la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) El curso básico consiste en un curso de capacitación obligatoria dirigido a todos los funcionarios de policía judicial que desempeñan funciones en establecimientos penitenciarios, prisiones e instituciones correccionales, y es obligatorio realizarlo tras haber sido admitido en la función pública y haber recibido atribuciones en materia de seguridad, durante el período de pasantía, con el fin de realizar el examen que habilita como policía judicial. El curso básico aborda temas como la legislación penal, la normativa relativa al tratamiento de los reclusos y la normativa internacional sobre el tratamiento de los reclusos, que incluye las recomendaciones del Comité Europeo contra la Tortura relativas a la prohibición de la tortura y los malos tratos.

13. Además de los programas de formación profesional obligatoria mencionados, el centro de formación también imparte programas especializados y otros programas de aprendizaje permanente. En lo que respecta a la formación del personal médico, se impartió un curso titulado “Protección de la salud en los establecimientos penitenciarios: reconocimientos médicos, lesiones y elaboración de informes, enfermedades infecciosas (prevención y tratamiento) y salud mental en los establecimientos penitenciarios (intervenciones y tratamiento de los trastornos mentales de los reclusos)”. Está previsto seguir impartiendo esa formación a fin de garantizar que el personal médico que atiende a personas reclusas, especialmente a detenidos en prisión preventiva, reciba formación continua específica sobre cuestiones de género y pueda detectar indicios de tortura y malos tratos, de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 79 del informe

14. La vigilancia electrónica se introdujo en el ordenamiento jurídico de la República de Croacia en el marco del proyecto titulado “Reforzar la protección de los derechos humanos y la seguridad pública mediante la mejora de la capacidad del servicio de libertad condicional”, y se adquirieron equipos para la vigilancia electrónica. Con ello se cumplió el principal requisito técnico para su aplicación permanente. Además de lo expuesto, se

aprobaron dos ordenanzas: La Ordenanza sobre libertad condicional con vigilancia electrónica (*Boletín Oficial*, núm. 78/22) y la Ordenanza sobre el método de ejecución de la prisión preventiva en el domicilio con vigilancia electrónica (*Boletín Oficial*, núm. 5/24), mediante las que se han establecido los requisitos legales necesarios para la aplicación permanente de la vigilancia electrónica y se ha organizado y equipado el Centro de Supervisión para la Vigilancia Electrónica, que funciona las 24 horas del día en el Servicio de Vigilancia Electrónica de la Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital.

15. El Servicio de Vigilancia Electrónica, en colaboración con la Academia Judicial, acordó impartir varias sesiones de capacitación bajo el título “Detención preventiva en el domicilio con vigilancia electrónica”, a fin de promover la vigilancia electrónica. Los cursos temáticos de formación se impartirán a principios de 2025 a escala regional en los órganos judiciales y están destinados a jueces y otros expertos judiciales. Además, previamente, el Servicio de Vigilancia Electrónica, en colaboración con el centro de formación, llevó a cabo un curso de formación sobre vigilancia electrónica dirigido a instituciones del sistema penitenciario, en el que se informó a los funcionarios del sistema penitenciario y a agentes de libertad vigilada sobre las novedades existentes en materia de vigilancia electrónica y las obligaciones derivadas de la imposición de la vigilancia electrónica.

16. Aparte del problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, cabe destacar que en la República de Croacia existe un servicio profesional de libertad condicional, que en 2019 recibió el premio de la Confederación Europea de Libertad Condicional al servicio de libertad condicional mejor desarrollado. En 2021, el servicio celebró el décimo aniversario de su actividad profesional. La legislación penal prevé una serie de sanciones sustitutivas que, en relación con la privación de libertad, ofrecen a los autores de actos delictivos la posibilidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad de forma efectiva, y tienen efectos positivos en la prevención de la reincidencia y la promoción de la seguridad pública. La adecuada aplicación de las sanciones sustitutivas repercute directamente en la reducción del hacinamiento en las cárceles y los establecimientos penitenciarios y en las condiciones dentro de ellos.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 80 del informe

17. Como parte de las medidas destinadas a reducir el hacinamiento de los centros de alojamiento de personas privadas de libertad en régimen cerrado, el ministro responsable de asuntos judiciales adoptó en agosto de 2023 los nuevos criterios marco para el traslado y la clasificación de los reclusos que deben cumplir penas de prisión. Los criterios marco establecen los criterios y las normas que rigen el traslado de los reclusos del Centro de Diagnóstico de Zagreb a un centro penitenciario o a una prisión, o el traslado de los reclusos de una institución penitenciaria a otra durante el cumplimiento de su condena. Los nuevos criterios marco se basan principalmente en la evaluación del tipo y el nivel de riesgo criminógeno y para la seguridad y en las necesidades del programa individual de ejecución de la pena de prisión, lo que facilita la asignación de los reclusos a un régimen semiabierto o a un régimen abierto, de conformidad con la evaluación de los expertos.

18. Además, los nuevos criterios marco prevén que los reclusos que tengan un riesgo reducido de fuga debido a su avanzada edad o a un deterioro importante de su salud, también pueden ser trasladados a un centro de régimen abierto o semiabierto.

19. La aplicación de los nuevos criterios marco mejoró directamente las condiciones de alojamiento y de vida de determinadas categorías de reclusos que habían sido trasladados a centros de régimen semiabierto o abierto (reclusos de riesgo bajo o medio, personas mayores, personas con problemas de salud graves), y mejoró indirectamente las condiciones de alojamiento y de vida de las instituciones penales de régimen cerrado y los pabellones cerrados de los establecimientos penitenciarios, al reducir el nivel de hacinamiento.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 85 del informe

20. El Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital considera que es muy importante que las tareas que llevan a cabo los funcionarios autorizados en el sistema penitenciario se ajusten a las normas internacionales y nacionales, que se realicen de manera profesional y legal, y que se respeten los derechos humanos fundamentales y los derechos de las personas privadas de libertad de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

21. El Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital, sobre la base de la nueva Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión (*Boletín Oficial*, núms. 14/21 y 155/23), también aprobó la nueva ordenanza relativa a la Supervisión Profesional en el Sistema Penitenciario (*Boletín Oficial*, núm. 137/21), que regula mejor la implantación de la supervisión profesional en el sistema penitenciario, e incluye en la supervisión profesional la supervisión de la legalidad y la regularidad de la labor de los establecimientos penitenciarios y las prisiones, sus funcionarios y empleados, y el trato dispensado a las personas privadas de libertad. Previamente, se creó el Servicio de Control Interno con carácter de dependencia orgánica independiente en la Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital, que desde entonces se ha reforzado cubriendo los puestos vacantes, lo que ha permitido cumplir todos los requisitos para una actuación profesional e independiente.

22. Todos los funcionarios de policía judicial son conscientes de que, al utilizar medios coercitivos, deben elegirse los medios que supongan el menor peligro para la salud y la vida de la persona, permitan vencer con éxito la resistencia prestada y sean proporcionados a la amenaza existente. Ese principio normativo está integrado en el curso básico de formación, así como en toda la instrucción complementaria que reciben los funcionarios. Además, todos los funcionarios de policía judicial conocen cuáles son las consecuencias disciplinarias y, en su caso, penales si se extralimitan en el ejercicio de su autoridad en su actuación.

23. El director de la institución penitenciaria debe presentar un informe escrito en el que se evalúe la legalidad del uso de medidas coercitivas a la Oficina Central del Sistema Penitenciario y al juez de ejecución competente, es decir, al tribunal que sustancie el proceso penal, en un plazo máximo de 48 horas. Ese método de presentación de informes permite ejercer un control judicial del uso de medios coercitivos totalmente independiente. Tras el uso de medidas coercitivas, es obligatorio someter a la persona privada de libertad a un reconocimiento médico, que debe repetirse al cabo de 12 horas. De ese modo puede determinarse el origen de las lesiones ocasionadas a una persona privada de libertad. Lo dispuesto en la Ley de Medicamentos obliga al médico a presentar un informe bien a la policía bien a la Fiscalía del Estado cuando en el ejercicio de su actividad médica sospeche que las lesiones corporales que presenta una persona han podido ser provocadas por un delito punible.

24. Además de todo lo expuesto, la Oficina Central del Sistema Penitenciario, atendiendo a la recomendación del Subcomité, en las próximas reuniones de trabajo con los responsables del Departamento de Seguridad de las Instituciones Penitenciarias, trasmitirá de manera clara e inequívoca que el Ministerio de Justicia sigue manteniendo una política de tolerancia cero con el maltrato físico, el uso excesivo de la fuerza y el empleo desproporcionado de medios coercitivos por la policía judicial y demás funcionarios del sistema penitenciario. Los directores ejecutivos están obligados a transmitir ese mensaje durante el desempeño de sus funciones y sus tareas oficiales habituales en los establecimientos penitenciarios, y todos los funcionarios deben ser perfectamente conscientes de las sanciones que se derivan de una conducta contraria a lo establecido.

25. En lo que respecta a la parte de las recomendaciones relativas a las personas con trastornos mentales, cabe señalar que las personas que han sido declaradas inimputables en un proceso penal en virtud del artículo 53 de la Ley de Protección de las Personas con Trastornos Mentales (*Boletín Oficial*, núm. 76/14), se derivan a una institución psiquiátrica a fin de ejecutar la decisión del tribunal relativa al internamiento forzoso. Esas instituciones

no dependen del Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital, sino del Ministerio de Salud.

26. El régimen penitenciario aplica la prisión preventiva, que se impone en virtud del artículo 551 de la Ley de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial*, núms. 152/08, 76/09, 80/11, 121/11, 91/12, 143/12, 56/13, 145/13, 152/14, 70/17, 126/19, 126/19, 130/20, 80/22 y 36/24), cuando se ordena la prisión preventiva si existe la probabilidad de que el acusado que en el momento de cometer el acto ilícito era inimputable, hubiera podido haber cometido un delito más grave debido a trastornos mentales graves. Esas personas privadas de libertad son recluidas en el hospital penitenciario de Zagreb.

27. Cabe destacar que todos los funcionarios de policía judicial del hospital penitenciario de Zagreb han recibido formación básica y complementaria, que incluye las normas nacionales e internacionales relativas al trato que debe dispensarse a los reclusos, entre las que figuran disposiciones claras sobre la inadmisibilidad y la ilegalidad del maltrato físico, el uso excesivo de la fuerza y el recurso injustificado a la coerción y a la adopción de medidas de seguridad con fines punitivos. Los funcionarios directivos del Departamento de Seguridad transmiten periódicamente el mismo mensaje en sus reuniones diarias, así como en las reuniones periódicas que celebran con los funcionarios de policía judicial. Por medio de visitas periódicas, el director y otros miembros del personal directivo del hospital penitenciario de Zagreb hablan con los reclusos, lo que les permite denunciar la actuación de los funcionarios que no cumplen la normativa. Los reclusos también pueden presentar denuncias al tribunal y a otras instituciones competentes por escrito, mediante cartas cuyo contenido no se comprueba ni se censura. Se atienden todas las posibles denuncias presentadas por los reclusos y se determina si tienen fundamento.

28. Todas las denuncias sobre posibles abusos a los reclusos por la policía judicial siempre se investigan a fondo; se da prioridad a los funcionarios encargados de la gestión del departamento y se informa de las conclusiones a la dirección del hospital penitenciario de Zagreb, a la Oficina Central del Sistema Penitenciario y a otras autoridades competentes.

29. Las cámaras de vigilancia instaladas en pasillos y zonas comunes (con un total de 32 cámaras) ofrecen una posibilidad adicional de comprobar la corrección del trabajo y la legalidad de las actuaciones de los funcionarios de policía judicial.

30. Cabe señalar que los funcionarios del hospital penitenciario de Zagreb, además de todos los cursos de formación mencionados, también participan en otros más específicos relacionados con el trabajo con pacientes psiquiátricos. Así pues, en 2023 los funcionarios participaron en actividades de formación sobre los temas siguientes: criterios para evaluar el deterioro cognitivo; enfermedad de Alzheimer; detección y tratamiento oportunos de la depresión en personas mayores. Además, tres licenciados en enfermería y el jefe del Departamento de Tratamiento cursaron un año de formación en terapia de la realidad, con el objetivo de fortalecer la capacidad de aplicar metodologías de trabajo grupales e individuales con enfermos psiquiátricos o pacientes forenses.

31. Aparte de la formación mencionada, cabe señalar que el centro de formación imparte de manera continuada una serie de cursos de capacitación dirigidos al personal penitenciario en los que se hace hincapié en la prohibición de la tortura y los malos tratos; estos son:

a) Curso de formación sobre mejora de las funciones de seguridad penitenciaria destinado a todos los funcionarios de policía judicial de casi todos los establecimientos penitenciarios, prisiones y centros correccionales. El objetivo de esa formación es la mejora continua del trabajo diario con vistas a conocer mejor las normas jurídicas que regulan el ámbito y la forma de las actuaciones, así como las normas de conducta de los funcionarios de policía judicial en su trabajo cotidiano;

b) Curso de formación sobre comunicación con reclusos que realizan actividades laborales dirigido al personal penitenciario que trabaja de forma directa con reclusos que trabajan;

c) Curso de formación sobre la aplicación de principios éticos en el trabajo cotidiano del personal penitenciario, cuyo objetivo es promover la ética profesional, la moralidad, la integridad, la creación y el fortalecimiento de equipos, las relaciones mutuas y una comunicación adecuada;

d) Curso de formación sobre incidentes en el trabajo con jóvenes infractores de nivel básico y avanzado. Los objetivos de esa formación son la toma de conciencia y el reconocimiento de los propios hábitos de trabajo, las estrategias para hacer frente al estrés, la definición de cometidos, funciones y expectativas en el trabajo, el reconocimiento y la adopción de estrategias en situaciones de conflicto e incidentes específicos del trabajo con jóvenes, la prevención del suicidio y el cuidado de uno mismo y de los demás;

e) Curso de formación sobre técnicas de comunicación de la policía judicial en el trabajo con jóvenes de nivel básico y avanzado, cuyos objetivos son concienciar sobre la función de la policía judicial en el proceso de resocialización de los jóvenes recluidos en el sistema penitenciario, familiarizarse con las características de la adolescencia y las características de los jóvenes recluidos en las instituciones penitenciarias, concienciar y reconocer sus propios patrones de comunicación y la importancia de elaborar técnicas de comunicación y cooperación en el equipo.

32. Además, en el marco del centro de formación, la cuestión de los recursos humanos y la conservación del bienestar y la calidad del trabajo de los funcionarios que están diariamente en contacto directo con las personas privadas de libertad es una de las cuestiones más importantes para el buen funcionamiento del sistema penitenciario y de libertad condicional. Así pues, a lo largo del período 2021-2023, se llevó a cabo una investigación sobre los efectos de las gratificaciones como factor de motivación en la labor de los empleados. El estudio de investigación se propuso averiguar el modo de incentivar y motivar a los empleados mediante gratificaciones. Los trabajadores motivados y satisfechos en su lugar de trabajo contribuyen a crear un clima psicosocial positivo, lo que directamente favorece el desarrollo de una relación positiva con los reclusos y condenados, y fomenta relaciones más satisfactorias en el trabajo. Los datos recogidos constituyen un instrumento de gran utilidad para gestionar la motivación de los empleados, aumentar la satisfacción en el empleo, aprovechar todo el potencial de los trabajadores y mantener la integridad profesional.

33. Además, el centro de formación presta apoyo a la celebración periódica de un gran número de reuniones de supervisión dirigidas al personal penitenciario y de libertad vigilada. Actualmente, la supervisión representa una de las formas de apoyo en el trabajo con expertos y tiene el objetivo de mejorar las competencias profesionales; también es importante como una de las formas de apoyo para conservar la salud mental. Ese tipo de asistencia que reciben los funcionarios constituye una de las formas en que el sistema puede contribuir a mejorar las relaciones entre el personal penitenciario y los reclusos y condenados.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 89 del informe

34. Todos los funcionarios de las instituciones penitenciarias son conscientes de que tienen el deber de respetar todos los derechos que asisten a las personas privadas de libertad, así como de las consecuencias de no respetar esos derechos.

35. En el momento de ingresar en el centro penitenciario, se facilita a todas las personas privadas de libertad parte de la normativa legal pertinente y el reglamento interno de los establecimientos penitenciarios. La descripción de puestos del Departamento de Asuntos Administrativos incluye, entre otras cosas, la prestación de asistencia jurídica.

36. Los reclusos tienen derecho a presentar denuncias ante el presidente del tribunal sobre el procedimiento y las decisiones adoptadas por el funcionario del establecimiento penitenciario en el que cumplen prisión preventiva, así como derecho a presentar una solicitud de protección judicial contra los procedimientos o las decisiones que restrinjan o limiten ilegalmente sus derechos. También tienen un derecho ilimitado a presentar denuncias ante el Defensor del Pueblo.

37. Las personas en prisión preventiva tienen derecho a presentar denuncias ante el presidente del tribunal sobre el procedimiento y las decisiones del funcionario del establecimiento penitenciario en el que cumplen prisión preventiva, así como derecho a presentar una solicitud de protección judicial contra los procedimientos o las decisiones que

restrinjan o limiten ilegalmente sus derechos. También tienen un derecho ilimitado a presentar denuncias ante el Defensor del Pueblo.

38. Además del gran número de programas de formación dirigidos a los funcionarios de prisiones y de policía judicial enumerados en los párrafos 45 y 85 impartidos por el centro de formación, cabe destacar la excelente cooperación que el centro ha mantenido desde hace muchos años con las cuatro oficinas del Defensor del Pueblo de la República de Croacia durante la realización del curso básico. Se estimó que mediante las conferencias impartidas por la oficina del Defensor del Pueblo el nivel de competencias generales necesarias en la labor de los funcionarios de policía judicial en las instituciones penitenciarias ha aumentado considerablemente. La cooperación mantenida con las cuatro oficinas del Defensor del Pueblo también se amplió mediante conferencias impartidas en línea a funcionarios del sistema penitenciario y de libertad condicional por representantes de esas oficinas, como se indica a continuación: Oficina del Defensor del Pueblo para la Igualdad de Género: “La igualdad de género y la autoridad y jurisdicción del Defensor del Pueblo en materia de igualdad de género”; Oficina Popular del Defensor del Pueblo: “Eliminación de la discriminación”; Oficina del Defensor de las Personas con Discapacidad: “Formas de comunicación con las personas con diferentes tipos de discapacidad y características específicas de estas”; Oficina del Defensor de la Infancia: “Necesidades y derechos de los niños cuyos padres están en prisión”.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 93 del informe

39. Todas las instituciones penitenciarias planifican y cuentan con fondos para el mantenimiento continuo y para invertir en mantenimiento; además, se hace hincapié en el mantenimiento periódico, de modo que la desinfección, la desinsectación y el control de plagas se llevan a cabo con regularidad en las instituciones penitenciarias. Las sábanas, fundas de almohada y cubrecamas se cambian por otros limpios cada quince días, las toallas se cambian cada ocho días o más a menudo si es necesario.

40. La temperatura ambiente de los espacios donde se alojan los reclusos en la temporada en que se requiere el uso de calefacción no debe ser inferior a 22 °C durante el día y a 15 °C por la noche.

41. Los reclusos reciben tres comidas al día, cuya cantidad y calidad se ajustan a las normas de higiene y nutrición establecidas; son adecuadas para cada edad, estado de salud y requisitos religiosos y culturales, y tienen un valor calórico de al menos 3.000 kcal. Las comidas diarias de los reclusos se planifican y preparan de conformidad con las directrices de salud pública y las normas de nutrición pertinentes. En las instituciones penitenciarias existen distintos menús especiales (vegetariano, religioso; además, la dieta de los reclusos que deben seguir indicaciones médicas se determina y se realiza conforme a las recomendaciones del médico competente). Los reclusos que trabajan reciben una comida suplementaria. Durante los períodos de tratamiento hospitalario en el hospital penitenciario de Zagreb, la alimentación se proporciona con arreglo a la decisión sobre las normas de alimentación para pacientes hospitalizados emitida por el Ministro de Salud.

42. Los reclusos pueden circular libremente al aire libre en la zona designada durante al menos dos horas al día. La mayoría de los establecimientos penitenciarios disponen de aparatos para hacer ejercicio al aire libre, mientras que otros también disponen de ellos en zonas comunes cerradas. Las actividades de esparcimiento se ofrecen en función de las posibilidades de cada centro penitenciario, en zonas comunes y fuera del espacio de alojamiento (campo de deportes, sala de deportes, sala de día, biblioteca, etc.). También se organizan actividades para atender las necesidades físicas, espirituales y culturales mediante talleres artísticos, técnicos, musicales, literarios, de tecnologías de la información, deportivos y otros similares.

43. De conformidad con la Ley sobre la Limitación del Consumo de Productos de Tabaco (*Boletín Oficial*, núms. 45/17 y 114/18), se permite fumar en los establecimientos penitenciarios y las prisiones en salas especiales habilitadas para fumadores. Esos espacios deben estar debidamente señalizados mediante un cartel que indique que está permitido fumar en ellos. En los entornos de régimen cerrado de las prisiones y establecimientos penitenciarios donde los reclusos no disponen de una sala común para fumadores, las personas privadas de libertad se alojan en celdas para fumadores y celdas para no fumadores. En los entornos de régimen abierto y semiabierto, los reclusos no pueden fumar en las celdas, si bien hay salas especiales para fumadores (salas de día para fumadores, etc.).

44. En particular, cabe destacar que, a fin de mejorar las condiciones materiales del sistema penitenciario, se emprendieron reformas para adaptar los actuales establecimientos penitenciarios y prisiones del sistema penitenciario, y se llevaron a cabo con buenos resultados obras de renovación energética en un total de siete edificios en los centros penitenciarios de Požega y de Lipovica-Popovača. Las obras se ejecutaron con arreglo al Acuerdo Operacional del Plan Nacional de Resiliencia y Recuperación 2021-2026, concretamente en lo que respecta la inversión para la reforma C2.5. R1-I5, con el fin de reducir el consumo de energía en calefacción y refrigeración y el consumo de energía primaria en al menos un 50 % en comparación con el consumo anterior a las obras de renovación y contribuir a reducir las emisiones de CO₂. En concreto, las obras englobaron las instalaciones del departamento cerrado y semiabierto para personas privadas de libertad, el servicio de ambulancias y el servicio del área administrativa del centro penitenciario de Požega, las instalaciones para el alojamiento de personas privadas de libertad, los servicios de atención diurna para personas privadas de libertad y el servicio del área administrativa del centro penitenciario de Lipovica-Popovača, para lo que se asignó un total de unos 3,5 millones de euros. Además de la renovación energética, se realizaron obras de decoración interior (adaptación) en las instalaciones del pabellón cerrado para mujeres privadas de libertad del centro penitenciario de Požega.

45. Está previsto llevar a cabo otras obras de renovación energética y de reconstrucción en otros establecimientos penitenciarios y prisiones del sistema penitenciario, principalmente en la prisión de Split y la prisión de Zagreb, en cuyo marco se acometerán obras destinadas a mejorar las condiciones materiales. También está prevista la reforma integral de las cocinas de los centros penitenciarios y las prisiones, donde se preparan los alimentos para las personas privadas de libertad.

46. Todas las medidas y proyectos mencionados demuestran el compromiso continuo de la República de Croacia para mejorar las condiciones del sistema penitenciario, mejorar las condiciones materiales y garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad. Las actividades mencionadas están en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y contribuyen a crear un sistema penitenciario más humano y eficiente, a pesar de los problemas derivados de la presión migratoria y del aumento del número de personas privadas de libertad recluidas en el sistema penitenciario.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 104 del informe

47. En relación con la prestación de asistencia de salud a los reclusos en el sistema penitenciario, de conformidad con la Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión (capítulo XVI), cabe señalar que a los reclusos se les proporciona tratamiento, así como atención y servicios de salud con arreglo a la calidad y el alcance determinados por el sistema público de salud para las personas afiliadas al seguro de enfermedad obligatorio. Todo recluso que no disponga de seguro de salud se beneficiará de un seguro de enfermedad financiado por el Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital mientras cumple una pena de prisión, en tanto que el recluso que por cualquier motivo no pueda disponer de un seguro de enfermedad en el territorio de la República de Croacia se beneficiará de tratamiento médico a cargo del centro penitenciario o la prisión en la que se encuentre, el cual supera la cobertura del seguro de salud de la persona asegurada por el seguro de enfermedad obligatorio.

48. En caso de que no se pueda prestar al recluso una atención de salud adecuada en el centro penitenciario o la prisión en la que se encuentre cumpliendo una pena de prisión o en prisión preventiva, a propuesta del médico, el recluso será trasladado a otro establecimiento penitenciario o prisión donde se le pueda prestar la atención de salud que necesita, es decir, al hospital penitenciario de Zagreb. Si no es posible proporcionar al recluso una atención de salud adecuada en el sistema penitenciario (lo que determina el médico), se le trasladará al establecimiento de salud pública más cercano y adecuado para que reciba tratamiento conforme a las recomendaciones médicas.

49. Además, al ingresar en prisión para cumplir una condena y al salir de esta, se somete al recluso a un reconocimiento médico obligatorio en el sistema penitenciario. Todo recluso que esté enfermo o presente lesiones, o que por su aspecto o comportamiento pueda presumirse que está física o mentalmente enfermo, deberá ser examinado por un médico, quien tomará todas las medidas necesarias con arreglo a las normas de la profesión médica. El programa individual para el cumplimiento de la pena de prisión podrá adaptarse al estado de salud del recluso a propuesta del médico y con arreglo a sus recomendaciones. En casos de emergencia, cuando la vida del recluso se vea directamente amenazada o su estado de salud esté gravemente deteriorado, y no sea posible proporcionarle una atención de salud adecuada de forma inmediata en el centro penitenciario o en la prisión, se recurre al servicio médico de urgencias. En otros casos, el recluso puede solicitar por su cuenta un reconocimiento médico por escrito, mediante una solicitud que deposita en la urna del pabellón para reclusos donde se aloja; también puede solicitarlo de forma verbal al funcionario pertinente del centro penitenciario o la prisión donde se encuentre. El sistema penitenciario también permite a los reclusos solicitar por su cuenta un examen médico por un especialista si dicho examen no ha sido prescrito por el médico del centro penitenciario, es decir, la prisión o el hospital penitenciario de Zagreb. La autorización para la realización de un examen por un especialista la concede el director, quien determina el lugar del examen atendiendo a criterios de seguridad.

50. También es importante señalar que a partir de 2022, el salario de los funcionarios de las profesiones relacionadas con la salud aumentó en dos ocasiones; además, mediante la introducción de ascensos salariales por medio de las categorías salariales, se intenta crear un entorno laboral motivante que favorezca el empleo de los jóvenes y atraiga a profesionales. A modo ilustrativo, cabe citar un ejemplo de incentivos laborales en el ámbito penitenciario: el jefe del Departamento de Atención de Salud para Reclusos de la prisión de Split realizó un curso de formación especializada en medicina del trabajo y el deporte atendiendo a las necesidades y con la financiación del Ministerio.

51. La prevención de la conducta suicida en el sistema penitenciario de la República de Croacia incluye medidas destinadas a aumentar la precaución y la prestación de asistencia profesional a fin de detectar a las personas privadas de libertad con tendencias suicidas y las situaciones que aumentan el riesgo de suicidio, mediante la aplicación de procedimientos especiales para la prevención del suicidio y la adopción de planes operacionales respecto de todas las actividades destinadas a prevenir el suicidio de las personas consideradas potencialmente suicidas. Si bien el número de intentos de suicidio y de suicidios cometidos en las instituciones penitenciarias croatas es relativamente bajo y se mantiene constante, la Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional considera que la prevención del suicidio es uno de los cometidos fundamentales del sistema penitenciario, que, entre otras cosas, debe proteger la vida y la integridad física de toda persona privada de libertad. Por consiguiente, durante la ejecución del proyecto titulado “Mejora de la calidad de la justicia mediante el fortalecimiento de la capacidad del sistema penitenciario y de libertad condicional y del sistema de apoyo a víctimas y testigos”, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, se determinó la necesidad de crear un plan de acción para la prevención del suicidio y las autolesiones en el sistema penitenciario, a partir de la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI), párr. 27). En colaboración con expertos de la Facultad de Educación y Rehabilitación, funcionarios de la Oficina Central del Sistema Penitenciario y expertos en instituciones penitenciarias, se elaboró el primer proyecto de plan de acción para la prevención del suicidio y las autolesiones. El proyecto definitivo del plan de acción se presentará a las instituciones penitenciarias a finales de 2024, y se prevé que sobre la base de ese documento cada prisión y centro penitenciario elabore su propio protocolo de actuación,

lo que mejorará la elaboración de planes individuales de prevención del suicidio y las autolesiones.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 106 del informe

52. La reclusión en régimen de aislamiento de hasta 14 días durante el tiempo libre o a lo largo del día y la noche es una de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión de Faltas Disciplinarias. La medida disciplinaria en cuestión se aplica de conformidad con el artículo 155 de la Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión (*Boletín Oficial*, núms. 14/21 y 155/23), mientras que la posibilidad de imponerla se regula en el artículo 154 de la citada ley, donde se subraya que dicha medida disciplinaria únicamente podrá imponerse a un recluso por la comisión de una falta disciplinaria grave.

53. Además, la separación respecto de los demás reclusos es una de las medidas especiales previstas en el artículo 143 de la Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión para mantener el orden y la seguridad. Esa medida se aplica a todo recluso que ponga en peligro el orden y la seguridad o amenace con poner en peligro el orden y la seguridad, y, al igual que la medida disciplinaria de reclusión en régimen de aislamiento, se aplica bajo la supervisión de personal médico y también puede aplicarse a los reclusos en prisión preventiva. La decisión de aplicar una medida restrictiva corresponde al director del establecimiento penitenciario (o a una persona autorizada por este). De conformidad con el artículo 143, párrafo 9, de la Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión, a propuesta del director y previo dictamen del médico, el juez de ejecución deberá decidir con respecto a la aplicación de la medida de reclusión en régimen de aislamiento en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que reciba la propuesta. El recluso y el director tienen derecho a recurrir la decisión adoptada en un plazo de tres días a partir del momento en que se reciba la resolución. El tribunal competente resolverá el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 53, párrafo 2, de esa ley.

54. Las medidas en cuestión se imponen y se aplican a las personas privadas de libertad únicamente como último recurso y forman parte de una serie de instrumentos destinados a mantener el orden y la seguridad, así como de un conjunto de medidas disciplinarias aplicables en caso de comisión de faltas disciplinarias graves, lógicamente, en el grado necesario y mediante los mecanismos jurídicos pertinentes para la protección de las personas en virtud de los cuales dichas medidas se dictaron u ordenaron.

55. Cabe señalar que el número total de medidas especiales para el mantenimiento del orden y la seguridad ordenadas en 2023 es inferior en 408 medidas respecto del número total de medidas ordenadas en 2022.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 110 del informe

56. Véanse las respuestas correspondientes a los párrafos 45 y 85.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 112 del informe

57. Todas las acciones reguladas por la ley, los reglamentos y los documentos estratégicos se aplican por igual a las reclusas, sin dejar de respetar sus características específicas y sus puntos vulnerables. Los funcionarios de prisiones y demás personal penitenciario del centro penitenciario de Požega recibieron formación complementaria para trabajar con mujeres delincuentes, y en el trato con ellas se aplican las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Se planificó y se llevó a cabo la reforma y remodelación de los espacios de alojamiento del centro penitenciario de Požega, que permitió renovar y reformar por completo los espacios destinados al alojamiento de las reclusas, lo que pone de

manifiesto que se presta especial atención a la mejora de las condiciones de los lugares donde las mujeres cumplen condena. Una vez terminadas las obras de reforma, está previsto, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, refinar y dignificar de nuevo el espacio con elementos artísticos, por ejemplo, pintando las paredes.

58. El centro penitenciario de Požega sigue siendo el único en el que las reclusas cumplen penas de prisión superiores a seis meses (como se indica en la introducción, está previsto construir nuevos establecimientos penitenciarios, lo que también permitirá a las mujeres cumplir penas de prisión en el condado de Ličko-senjska). En el caso de algunas reclusas, pese a los esfuerzos adicionales del sistema penitenciario, en gran medida no es posible facilitar el contacto con sus familiares, por lo que también se facilitan periódicamente las visitas por vídeo. Esto ayuda a las reclusas cuyos familiares se encuentran en zonas más alejadas a mantener un contacto familiar de la mayor calidad posible a fin de estrechar los lazos familiares y reducir las consecuencias perjudiciales derivadas de la separación (especialmente en lo que respecta a los hijos menores), así como a prepararse mejor para la vida en libertad.

59. A fin de equiparar las oportunidades de los reclusos y las reclusas, y teniendo en cuenta que las reclusas no tienen la posibilidad de ser trasladadas a un centro penitenciario semiabierto o abierto, la Ordenanza sobre el Tratamiento de los Reclusos dispone que los permisos para beneficiarse de un contacto más frecuente con el exterior en el pabellón semiabierto del centro penitenciario en el que las reclusas cumplen su pena de prisión se concedan en las mismas condiciones y sean del mismo tipo y alcance que en un centro penitenciario semiabierto, y que los permisos para beneficiarse de un contacto más frecuente con el exterior en el pabellón abierto del centro penitenciario donde las reclusas cumplen su pena de prisión se concedan en las mismas condiciones y sean del mismo tipo y alcance que en un centro penitenciario abierto.

60. En el centro penitenciario de Požega y en el centro correccional de Požega, donde las reclusas, los menores y los adultos jóvenes cumplen penas de prisión o reclusión, y se aplican medidas educativas de internamiento en centros correccionales, se llevan a cabo diversas actividades encaminadas a empoderar a las mujeres y las niñas para que vivan de forma independiente en libertad. Las intervenciones psicosociales y sociopedagógicas se llevan a cabo mediante actividades individuales y en grupo, entre las que figuran programas de tratamiento especial, programas educativos y de desarrollo, psicoeducación, entrevistas motivacionales, orientación psicoterapéutica e intervenciones cognitivo-conductuales. También existen intervenciones generales de tratamiento, entre las que figuran la orientación y el asesoramiento de las reclusas y los menores en relación con la organización de la vida cotidiana y el funcionamiento diario del centro penitenciario, es decir, la institución correccional, y programas generales de tratamiento, que abarcan los ámbitos del trabajo y las actividades laborales y ocupacionales, la educación y las actividades creativas, culturales, artísticas, deportivo-recreativas y otras actividades de esparcimiento. Se celebran con regularidad actos religiosos, católicos, islámicos y ortodoxos, así como otros servicios religiosos con motivo de diversas festividades; se proyectan películas de creadores croatas; se organizan talleres de cine de animación; se organizan actos y campañas europeas (la Noche de los Libros, los Derechos de la Infancia), en los que se organizan talleres y conferencias, y se conceden minutos adicionales para llamadas telefónicas y visitas. Se recogen libros procedentes de donaciones con el fin de enriquecer el fondo de la biblioteca con nuevos títulos, y se organizan talleres para las reclusas centrados en la aceptación tras el cumplimiento de la pena, en colaboración con el Servicio de Empleo de Croacia.

61. Parte de las actividades encaminadas a empoderar a las mujeres y las niñas de cara a su integración en el mercado laboral y a fin de contribuir a su independencia económica, se lleva a cabo en colaboración con organizaciones de la sociedad civil (por ejemplo, talleres de preparación para el mercado laboral). En la medida de lo posible, se asigna a las mujeres privadas de libertad un trabajo en el centro penitenciario, de acuerdo con su estado de salud, su disposición y consentimiento expresos para trabajar, las posibilidades del centro penitenciario y los lugares de trabajo disponibles, y se les permite hacer deporte al aire libre diariamente durante su estancia.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 114 del informe

62. La Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión prohíbe tajantemente cualquier forma de discriminación y establece específicamente que el cumplimiento de la pena de prisión no debe suponer para los reclusos una situación de desventaja por motivos de raza, etnia o color de piel, género, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, origen nacional o social, situación patrimonial, educación, condición social, estado civil o familiar, edad, estado de salud, discapacidad, antecedentes genéticos, identidad o expresión de género u orientación sexual. Todos los funcionarios tienen la obligación no solo de actuar de conformidad con esas disposiciones, sino también de emprender actividades y medidas para proteger a las personas privadas de libertad que, por razón de alguna de las características mencionadas, puedan sufrir discriminación por parte de otras personas privadas de libertad o por parte de terceros.

63. Además de los cursos de formación mencionados en los párrafos 45, 85 y 89, el centro de formación organizó, en colaboración con la Oficina del Defensor del Pueblo, el programa de formación titulado “Eliminación de la discriminación”, impartido por el Defensor del Pueblo Adjunto y un consultor de la Oficina del Defensor del Pueblo. Los temas de las clases versaron sobre la aplicación de la Ley sobre la Eliminación de la Discriminación, y los ejemplos se centraron en aspectos básicos como la edad, el origen étnico, la religión y los problemas de salud. En lo que respecta a los agentes de libertad vigilada, se hizo especial hincapié en la necesidad de combatir los estereotipos y prejuicios contra los exreclusos, y se presentaron ejemplos de discriminación en razón de la condición social.

64. Además, de conformidad con las recomendaciones del Defensor de la Igualdad de Género, se impartió en el centro de formación un curso de capacitación titulado “Derechos y particularidades del trabajo con personas transexuales, transgénero y de género no normativo”. La finalidad de ese programa era sensibilizar a todos los funcionarios y familiarizarlos con el marco jurídico, el tratamiento y las particularidades del trabajo con personas transgénero y de género no normativo. La formación fue impartida por profesores externos, un asesor del Defensor de la Igualdad de Género, representantes de la Asociación de Ayuda a las Personas Trans para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Trans, Intersexuales y de Género Variable, y un psicólogo clínico de la clínica de psiquiatría, experto especializado en el trabajo con personas de género variable, transgénero y transexuales y con personas de diferentes orientaciones sexuales.

65. Según el informe anual sobre el trabajo del centro de formación correspondiente a 2023, en ese año se impartieron 29 tipos diferentes de formación con una duración variable que osciló entre media jornada y cuatro meses, y un número diferente de convocatorias que osciló entre una y quince. Se capacitó a un total de 1.393 funcionarios, lo que significa que se impartió formación a más de la mitad del total de funcionarios de la Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 116 del informe

66. La Dirección del Sistema Penitenciario y de Libertad Condicional del Ministerio de Justicia, Administración y Transformación Digital reconoció la necesidad de mejorar la comunicación con los reclusos, que es uno de los factores clave para garantizar un comportamiento seguro y conforme a la ley en las instituciones penitenciarias. Ello facilita la prestación de servicios de salud y tratamiento médico a los reclusos y, en última instancia, contribuye a la consecución del objetivo principal de la pena de prisión.

67. La inteligencia artificial integrada en las herramientas de traducción ha mejorado notablemente la calidad de la traducción de texto y voz en los últimos años, hasta el punto de que su uso se ha convertido en una ayuda aceptable en la comunicación cotidiana.

68. A través del proyecto titulado “Recursos humanos eficaces” del Fondo Social Europeo, cuyo objetivo es la mejora de la calidad de la justicia mediante la modernización continua del sistema judicial en la República de Croacia, se adquirieron sistemas de traducción. Se adquirieron 25 tabletas dotadas de un programa de traducción de voz (“voz a voz” – Google Translate) y un programa de protección contra el uso indebido (Soti Mobicontrol). Posteriormente, debido a la gran necesidad de facilitar la comunicación entre los funcionarios y los reclusos, también se adquirió un dispositivo de traducción Vasco Translator.

69. Además, cabe señalar que, por medio del Centro de Formación, los funcionarios de las instituciones penitenciarias reciben formación sobre la utilización de las tecnologías modernas en la comunicación con las personas extranjeras privadas de libertad.

70. En el momento de su ingreso en prisión o en el centro penitenciario, se informa a todo recluso de nacionalidad extranjera de su derecho a ponerse en contacto con el representante consular o diplomático del país del que es ciudadano o del país que protege sus derechos de conformidad con el derecho internacional. Los representantes consulares se comunican periódicamente con los reclusos de su país mediante visitas, por teléfono o por carta. En el momento de ingresar en el centro penitenciario, se facilita a todas las personas privadas de libertad parte de las normas jurídicas pertinentes y el reglamento interno de los establecimientos penitenciarios. La descripción de puestos del Departamento de Asuntos Administrativos incluye, entre otras cosas, la prestación de asistencia jurídica.

71. Dentro de su jurisdicción, el sistema penitenciario de la República de Croacia participa en el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en la Decisión Marco UE 2008/909/JAI del Consejo, por lo que informa a los reclusos de nacionalidad extranjera de la posibilidad de cumplir la pena de prisión en cuestión en el Estado de su nacionalidad en el que tengan residencia. Los reclusos extranjeros son informados sobre esa posibilidad por los funcionarios del centro penitenciario o la prisión donde cumplen condena, verbalmente durante la entrevista y por escrito; también se les facilita una “guía del recluso”, que además de información de distinta índole sobre la vida en prisión, contiene información sobre la posibilidad de cumplir condena en el país del que son nacionales y sobre cómo iniciar el procedimiento. Los reclusos, incluidos los extranjeros, reciben asistencia (profesional y jurídica) y acompañamiento en la mayor medida posible, incluso en relación con los procedimientos de traslado, de conformidad con la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 118 del informe

72. A raíz de la recomendación del Defensor del Pueblo, en 2018, la Oficina Central del Sistema Penitenciario formuló una serie de instrucciones para la actuación de las instituciones penitenciarias con el fin de proteger a las personas privadas de libertad con problemas de salud mental o dificultades en su funcionamiento intelectual. Esas instrucciones se complementaron minuciosamente en 2023 y contienen el procedimiento para evaluar el riesgo de una mayor exposición a la violencia, el abuso y la manipulación por otros reclusos, el procedimiento para adoptar un plan individual de protección de las personas privadas de libertad frente a la violencia, el abuso y la manipulación, y los elementos obligatorios que debe contener dicho plan, entre estos los procedimientos, las medidas y las actividades que deben llevarse a cabo a fin de prevenir la violencia, el abuso y la manipulación entre reclusos.

73. Además, la Ley sobre el Cumplimiento de las Penas de Prisión prevé la posibilidad de que el juez de ejecución inicie un procedimiento de conformidad con las disposiciones de la ley que prevén la protección de las personas con trastornos mentales, si el recluso desarrolla un trastorno mental o presenta trastornos mentales graves durante el cumplimiento de la pena de prisión. Si el tratamiento finaliza antes de que se cumpla la condena, el juez de ejecución adoptará medidas para hacer cumplir la pena de prisión. De conformidad con las disposiciones mencionadas, en los dos últimos años tres reclusos fueron internados en instituciones psiquiátricas externas para recibir tratamiento. El tiempo que dura el tratamiento se computa como parte de la pena de prisión.

En relación con la recomendación que figura en el párrafo 120 del informe

74. Al derivar y trasladar a los reclusos, se procura en la medida de lo posible que los reclusos de edad avanzada sean alojados en centros penitenciarios donde las condiciones de alojamiento estén adaptadas a ese grupo de población y en los que haya una mayor presencia de médicos y personal sanitario. Además, según los criterios marco antes mencionados, debido a su avanzada edad o a un deterioro considerable de su estado de salud, esos reclusos presentan un riesgo reducido de fuga. De conformidad con lo anterior, los reclusos de edad avanzada son trasladados con mayor frecuencia al centro penitenciario de Lipovača-Popovača, donde, además de alojamiento adecuado y supervisión médica, también se les proponen actividades complementarias adaptadas a su estado de salud.

III. Ministerio del Interior

75. En relación con el párrafo 47 del informe, cabe señalar que se lleva a cabo una investigación penal siempre que se sospecha que la policía ha infligido malos tratos u otro trato inhumano o degradante a los detenidos. En todos esos casos, se informa a la Fiscalía General del Estado, con independencia de que se hayan confirmado o no las denuncias de malos tratos.

76. Además, cada vez que se hace uso de la fuerza contra una persona, ya esté detenida o arrestada, el hecho se somete a examen por los mandos policiales, quienes valoran la legalidad del uso de la fuerza contra esa persona.

77. Todos los casos de uso de la fuerza que hayan provocado lesiones corporales a la persona contra la que se ha utilizado la fuerza, exigen una investigación penal exhaustiva por parte de un equipo profesional de agentes de policía de diversas áreas de trabajo y de diferentes dependencias orgánicas, que en la mayoría de los casos no se conocen entre sí, a fin de garantizar la imparcialidad institucional en las investigaciones penales cuando los sospechosos son agentes de policía.

78. Además, adviértase que las denuncias de uso excesivo de la fuerza presentadas por un detenido no pueden considerarse creíbles en el contexto de una investigación penal hasta que estén respaldadas por otras pruebas. Esto es, se aplican las mismas normas que rigen la investigación penal, tanto si la víctima es un detenido como si no lo es, lo que conlleva, entre otras cosas, la aplicación del principio de escepticismo y el principio de verificación.

79. En vista de lo anterior, estimamos que la recomendación citada es superflua, y, por consiguiente, no tenemos previsto adoptar medidas para dar cumplimiento a la recomendación a la que se refiere el párrafo 47 del informe.

80. En relación con los párrafos 52 y 58 del informe, cabe señalar que el derecho de las personas detenidas y encarceladas a consultar a un médico debe ejercerse en todos los casos en que se haga uso de las facultades policiales, y es absolutamente obligatorio en todos los casos en que se utilicen medidas coercitivas durante el arresto, con independencia de que la persona detenida o encarcelada lo solicite o no. En cuanto a las personas sometidas a detención policial, los reconocimientos médicos se realizan en salas separadas y en ausencia de agentes de policía y de los supervisores de la custodia policial, y se toman las debidas precauciones para evitar agresiones al personal médico o la fuga del detenido. Cuando se solicita o es necesario realizar un reconocimiento médico fuera de la dependencia de ingreso (en hospitales y otros establecimientos de salud), se garantiza la prestación de servicios médicos mediante la aplicación del procedimiento adecuado (con la aprobación del Fiscal General del Estado y, en raras ocasiones, con la aprobación del juez instructor).

81. Todas las personas privadas de libertad reciben la asistencia de los Servicios Médicos de Emergencia si es necesario. Si en el reconocimiento médico, el personal médico de los Servicios Médicos de Emergencia determina que se requiere una atención médica determinada, esta se presta en un centro médico competente. La presencia de agentes de policía durante el examen médico depende de que lo soliciten el médico y la persona privada de libertad. De conformidad con el artículo 110, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Penal

(OG 152/08, 76/09, 80/11, 121/11, 91/12, 143/12, 56/13, 145/13, 152/14, 70/17, 126/19, 126/19, 130/20, 80/22 y 36/24), el supervisor de la custodia puede ordenar la realización de un examen médico de la persona detenida si fuera necesario.

82. Además, los artículos 20 y 21 del Reglamento sobre el ingreso y el trato dispensado a las personas detenidas y encarceladas y el Registro de las personas detenidas en la dependencia de detención de la policía (OG 88/09, 78/14, 123/16, 50/19 y 111/20), garantizan que se atiendan las necesidades de asistencia médica de las personas detenidas de conformidad con la normativa general sobre atención de salud. La obtención de asistencia de salud suele correr a cargo de los equipos de los Servicios Médicos de Emergencia, que, tras examinar al detenido, determinarán la posible necesidad de que reciba asistencia médica en un centro de salud concreto.

83. Las disposiciones del Reglamento sobre el ingreso y el trato dispensado a las personas detenidas y encarceladas y el Registro de las personas detenidas en la dependencia de detención de la policía también garantizan que las personas detenidas sigan recibiendo bajo supervisión médica el tratamiento que habían iniciado antes de que se dictara la orden de detención. Además, los detenidos pueden, con la aprobación del Fiscal del Estado o del juez de instrucción competentes, obtener a sus expensas otros medicamentos que pueden ser administrados bajo la supervisión y las indicaciones de un médico.

84. El detenido y el letrado que le asiste también pueden solicitar reconocimientos médicos complementarios a la Fiscalía del Estado competente. Únicamente podrá someterse al detenido a intervenciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos con su consentimiento previo o con el consentimiento de sus padres o tutores si el detenido es menor de edad. Excepcionalmente, en casos de urgencia en los que la vida del detenido corra peligro, se podrá someter al detenido a intervenciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos sin su consentimiento previo, si la persona se encuentra en un estado tal que no pueda decidir por sí misma, o si no es posible obtener el consentimiento de los progenitores o tutores debido a la situación de emergencia.

85. En casos urgentes, el detenido es derivado al establecimiento médico adecuado por el supervisor de la custodia, quien informa inmediatamente a la Fiscalía del Estado competente y a la dependencia orgánica que llevó a cabo la detención. La persona detenida, previa autorización del Fiscal General del Estado competente o del juez de instrucción, podrá recibir la visita de un médico de su elección y ser examinada por este.

86. Las mujeres embarazadas detenidas reciben atención médica especial. Además, si se sospecha que la persona detenida padece una enfermedad aguda o infecciosa que requiere tratamiento o aislamiento, se aplican las normas generales.

87. El supervisor de la detención se encarga de introducir en el expediente personal del detenido los datos sobre el tratamiento relacionado con la asistencia de salud prestada. El supervisor de la detención organiza y supervisa el modo en que se ejercen esos derechos y se aplican las medidas.

88. En relación con los párrafos 54 y 59 del informe, cabe señalar que todas las celdas especiales en las que se aloja a personas privadas de libertad están equipadas con videovigilancia y que las imágenes tomadas en los cuartos de baño son borrosas, o bien no se graba el cuarto de baño propiamente dicho a fin de proteger la intimidad de la persona privada de libertad. Las cámaras también vigilan las zonas situadas frente a las celdas especiales. De conformidad con el artículo 53 del Reglamento sobre el ingreso y el trato dispensado a las personas detenidas y encarceladas y el Registro de las personas detenidas en la dependencia de detención de la policía, las grabaciones de las cámaras de videovigilancia se conservan durante 15 días a partir de la fecha en que se realizaron, salvo que contengan elementos que puedan utilizarse como prueba en otros procedimientos, en cuyo caso se conservan hasta que finaliza el procedimiento.

89. En relación con los párrafos 60 y 61 del informe, cabe señalar que durante el ingreso y la estancia de la persona privada de libertad sometida a la supervisión del supervisor de la detención, todos los tratamientos médicos del detenido se registran en su expediente personal y en los registros de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del

Ministerio del Interior, sin dejar de proteger la confidencialidad de la información médica (descripción de las lesiones, posibles medicamentos que esté utilizando).

90. En relación con el párrafo 62 del informe, cabe señalar que desde el momento de la detención de la persona privada de libertad, así como durante su ingreso y estancia bajo la supervisión del supervisor de la detención, todo tratamiento médico que se le administre se registra en un informe sobre el trato policial dispensado a la persona detenida, desde su detención y puesta a disposición del supervisor de la detención, hasta su puesta en libertad, así como en su expediente personal y en los registros de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del Ministerio del Interior, procurando al mismo tiempo proteger la confidencialidad de la información médica (descripción de las lesiones, posibles medicamentos que esté utilizando, etc.).

91. En relación con el párrafo 63 del informe, cabe señalar que durante la detención de una persona, así como durante el ingreso y la estancia de la persona privada de libertad bajo la supervisión del supervisor de la detención, todo tratamiento médico que se administre a esa persona se registra en un informe sobre el trato policial dispensado a la persona detenida, desde su detención y puesta a disposición del supervisor de la detención, hasta su puesta en libertad, así como en su expediente personal y en los registros de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del Ministerio del Interior, procurando proteger al mismo tiempo la confidencialidad de la información médica (descripción de las lesiones, posibles medicamentos que esté utilizando, etc.). En lo que respecta al sistema utilizado para registrar las afecciones médicas y las lesiones únicamente mediante casillas reservadas a tal fin, estimamos que se trata de un formulario estándar de los Servicios Médicos de Emergencia, que es competencia del Ministerio de Salud.

92. En relación con el párrafo 64 del informe, cabe señalar que el Ministerio del Interior invierte anualmente recursos materiales para garantizar que las celdas especiales para alojar a las personas privadas de libertad cumplan las normas establecidas en el Reglamento sobre el ingreso y el trato dispensado a las personas detenidas y encarceladas y el Registro de personas detenidas en la dependencia de detención de la policía. En ninguna de las celdas especiales se somete a la persona allí alojada a tortura o trato degradante.

93. En relación con el párrafo 65 del informe y sus apartados a) y c), cabe reiterar que el Ministerio del Interior invierte anualmente recursos materiales para garantizar que las celdas especiales para alojar a las personas privadas de libertad cumplan las normas establecidas en el Reglamento sobre el ingreso y el trato dispensado a las personas detenidas y encarceladas y el Registro de personas detenidas en la dependencia de detención de la policía. En ninguna de las celdas especiales se somete a la persona allí alojada a tortura o trato degradante.

94. En cuanto al apartado b), cabe señalar que todas las celdas especiales para alojar a las personas privadas de libertad están vigiladas por vídeo, mediante monitores de vigilancia instalados en la sala de operaciones, de modo que los agentes de policía pueden supervisar el comportamiento de la persona privada de libertad y acudir en su ayuda en caso de necesidad. Además, en todas las celdas especiales se ha instalado un timbre, cuya señal acústica o luminosa se activa en la sala de operaciones de la dependencia orgánica donde se encuentra la celda especial con el fin de alertar a los agentes de policía para que auxilien a la persona privada de libertad.

95. En relación con el párrafo 66 del informe, cabe señalar que el suministro de alimentos a las personas arrestadas y detenidas se lleva a cabo de conformidad con el artículo 10a (desde la detención hasta la puesta a disposición del detenido ante el supervisor de la detención) y el artículo 25 (durante la estancia de la persona en la dependencia de detención de la policía) del Reglamento sobre el ingreso y el trato dispensado a las personas detenidas y encarceladas y el Registro de personas detenidas en la dependencia de detención de la policía. Los datos sobre la alimentación proporcionada a las personas detenidas se registran en un informe sobre el trato policial dispensado a la persona detenida, desde su detención y puesta a disposición del supervisor de la detención, hasta su puesta en libertad, en su expediente personal y en el registro de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del Ministerio del Interior, donde se indica el día y la hora de las comidas ofrecidas y consumidas. Además, los responsables competentes de los distritos policiales y de las comisarías están obligados a velar por que las personas detenidas ejerzan su derecho a la alimentación todos los días.

96. Se ofrece a todas las personas alojadas en las dependencias policiales una comida que pueden aceptar o rechazar (lo que se registra en los formularios correspondientes, así como en los registros de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del Ministerio del Interior). Si no es posible ofrecerles una comida de ningún otro modo en ese momento, se les proporciona un almuerzo para llevar.

97. En relación con el párrafo 67, apartado a), del informe cabe señalar que todas las personas que están recluidas durante todo el día en celdas especiales reciben tres comidas, una de las cuales completa y caliente. Si la persona rechaza la comida, se deja constancia de ello, y los propios detenidos lo certifican con su firma en un formulario a tal efecto (se anota en formularios específicos de los registros de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del Ministerio del Interior). En lo que respecta al apartado b), cabe señalar que todos los agentes de policía son conscientes de la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de libertad. Además, las salas de operaciones de las comisarías y los centros operacionales de comunicaciones de los distritos policiales disponen de un fondo operacional para alimentos, o bien proporcionan un almuerzo para llevar. A todas las personas privadas de libertad se les ofrece una comida en las dependencias policiales, que pueden aceptar o rechazar, y en ambos casos certificar con su firma en un formulario a tal efecto (se registra en los formularios correspondientes, así como en los registros de personas arrestadas y detenidas del Sistema de Información del Ministerio del Interior).

98. En relación con el párrafo 68 del informe, cabe señalar que los servicios competentes que tratan, transportan y alojan a las personas privadas de libertad formularán solicitudes de uso en las que se especifica con qué equipo de seguridad cuentan actualmente los furgones policiales (cinturones de seguridad, reposacabezas y asientos instalados, entre otros elementos). Posteriormente, en colaboración con los departamentos profesionales de tráfico y equipamiento policial competentes y con la participación de los departamentos financieros correspondientes, tras determinar la conveniencia de invertir en los furgones policiales actualmente operativos y funcionales, se elaborará un plan adecuado para subsanar las deficiencias detectadas. El plan se aplicará en el siguiente período financiero cuatrienal a partir de 2025, con arreglo a las prioridades establecidas en función del tipo de labores que deban llevarse a cabo para instalar los equipos de seguridad y de las dependencias orgánicas de los distritos policiales y las comisarías. En el plan también se indicará cuál es la mecánica para la adquisición de nuevos furgones policiales dotados de todo el equipamiento de seguridad necesario para el transporte de personas privadas de libertad.

99. En relación con el párrafo 69 del informe y su apartado a), cabe señalar que todos los furgones policiales especiales destinados al transporte de personas privadas de libertad están equipados con sistemas de aire acondicionado y ventilación y disponen de una ventana junto a la cabina del vehículo, así como de luz artificial, de modo que las personas transportadas estén protegidas de la vista del público, teniendo en cuenta que no permanecen en el vehículo durante un período de tiempo prolongado.

100. En relación con el apartado b), cabe reiterar que las dependencias orgánicas competentes formulan solicitudes de uso en las que se especifica con qué equipo de seguridad cuentan actualmente los furgones policiales (cinturones de seguridad, reposacabezas y asientos instalados, entre otros elementos). Posteriormente, en colaboración con los departamentos profesionales de tráfico y equipamiento policial competentes y con la participación de los departamentos financieros correspondientes, tras determinar la conveniencia de invertir en los furgones policiales actualmente operativos y funcionales, se elaborará un plan adecuado para subsanar las deficiencias detectadas. El plan se aplicará en el siguiente período financiero cuatrienal a partir de 2025, con arreglo a las prioridades establecidas en función del tipo de labores que deban llevarse a cabo para instalar los equipos de seguridad y de las dependencias orgánicas de los distritos policiales y las comisarías. En el plan también se indicará cuál es la mecánica para la adquisición de nuevos furgones policiales dotados de todo el equipamiento de seguridad necesario para el transporte de personas privadas de libertad.

101. Por otra parte, en lo que respecta al apartado c), cabe señalar que, durante el transporte, las personas privadas de libertad no son encadenadas al suelo del vehículo a menos que exista peligro para su vida o la de los agentes de policía que las escoltan, o con el fin de evitar que los detenidos se hagan daño a sí mismos o hagan daño a los agentes de policía; además, se presta especial atención a que no se produzcan lesiones.

102. En relación con el párrafo 125 del informe, cabe señalar que el artículo 212 de la Ley de Extranjería (OG 133/20, 114/22 y 151/22) establece que, con el fin de restringir la libertad de circulación para garantizar la expulsión y la devolución forzosas, se podrá alojar a los nacionales de terceros países en un centro de acogida para extranjeros, si la expulsión y la devolución forzosas no pueden garantizarse mediante la adopción de medidas más leves. El alojamiento en centros de acogida dura el menor tiempo posible necesario para realizar la expulsión forzosa y mientras se llevan a cabo los trámites requeridos para la expulsión forzosa con la debida diligencia.

103. En lo que respecta a la detención de menores migrantes, el artículo 221 de la Ley de Extranjería (el artículo se ha armonizado totalmente con la Directiva de la Unión Europea sobre el Retorno (2008/115)), establece que, en general, todo menor no acompañado nacional de un tercer país será alojado en dependencias del Ministerio de Bienestar Social. Los menores no acompañados nacionales de terceros países y los menores nacionales de terceros países acompañados por sus familiares solo podrán alojarse en centros de acogida si no puede garantizarse la expulsión forzosa por ningún otro medio, y únicamente durante el menor tiempo posible. Se les aloja en un centro de acogida separado del resto de los nacionales de terceros países. En el centro, los familiares dispondrán de un alojamiento separado que garantice una intimidad adecuada. No se puede imponer una vigilancia policial estricta a un menor. Los menores que se encuentran en el centro de acogida tienen la posibilidad de participar en actividades recreativas, como actividades lúdicas y de ocio adecuadas a su edad.

104. En relación con el párrafo 126 del informe, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento sobre la estancia en centros de acogida de ciudadanos extranjeros y el método de cálculo del costo de la expulsión forzosa (OG 145/21, 155/22 y 137/23) establece que, a su llegada al centro de acogida, el ciudadano extranjero será informado de su derecho a ponerse en contacto con la misión diplomática o la oficina consular de su país, así como de todos los demás derechos, obligaciones y prohibiciones en un idioma que comprenda de manera razonable.

105. El reglamento se ha traducido al inglés y al francés, y se expone en el tablón de anuncios y otros lugares del centro de acogida para que los ciudadanos extranjeros puedan consultarlos. Cabe señalar que, a su llegada al centro de acogida, se proporciona a los ciudadanos extranjeros un documento en el que se les informa del reglamento que rige la residencia en los centros de acogida, que se ha traducido al turco, al árabe y al ucraniano, y que está expuesto en los tablones de anuncios del centro de acogida para extranjeros.

106. Por último, en relación con el punto 127 del informe, cabe señalar que durante el reconocimiento médico de un migrante no hay ningún agente de policía presente en la sala, salvo que el personal médico lo solicite de forma explícita por su propia seguridad. El agente de policía se encuentra cerca de la sala donde se realiza el examen médico, pero no estará presente durante este, salvo que se haya solicitado su presencia. Durante los largos años que lleva funcionando el centro de acogida, se han dado casos concretos de ciudadanos extranjeros que se han mostrado agresivos al solicitar medicamentos que el médico se negaba a prescribir, lo que ha dado lugar a agresiones verbales al personal médico. Esos hechos también deben tenerse en cuenta a la hora de obtener una visión objetiva de la situación en su conjunto.

IV. Ministerio de Trabajo, Pensiones, Familia y Políticas Sociales

107. El Subcomité recomienda que se garantice que la tramitación de las denuncias en las residencias de asistencia social se lleve a cabo de forma rápida, confidencial, imparcial y eficaz mediante órganos facultados para investigar y poner en marcha salvaguardias y medidas correctoras adecuadas, sujetas a una revisión independiente. El Subcomité

recomienda, además, que el Estado parte garantice que quienes presenten esas denuncias no sean objeto de ningún tipo de represalia o sanción, incluidas sanciones físicas, disciplinarias o administrativas. Deben conservarse registros de todas las denuncias recibidas y de las correspondientes decisiones.

108. Las citadas recomendaciones del Subcomité están contenidas en la Ordenanza sobre Normas de Calidad de los Servicios Sociales, que establece las normas de calidad de los servicios sociales y las directrices para su introducción. Las normas de calidad de los servicios sociales constan de 17 normas de calidad que se aplican a dichos servicios.

109. Entre esas normas figura la norma relativa a la presentación de denuncias y recursos. Esa norma establece que los usuarios de los servicios, las familias y otras personas interesadas podrán presentar una queja contra las decisiones adoptadas por las autoridades competentes o por empleados concretos, así como exigir y recibir una solución a las quejas relativas a la prestación de servicios, sin temor a las consecuencias y con plena confianza en que todas sus reclamaciones serán atendidas.

110. Además, el proveedor de los servicios tiene la responsabilidad de crear un procedimiento para la presentación de denuncias y recursos de apelación. El procedimiento debe ser claro y transparente, y debe establecer un plazo razonable para resolver las objeciones y los recursos. El proveedor de los servicios debe asegurarse de que todos los usuarios de los servicios estén debidamente informados sobre el procedimiento y los trámites para presentar objeciones y recursos de apelación, y el personal debe conocer dicho procedimiento y trámites, así como los derechos de los usuarios.

111. Además, el Ministerio también se propone dar a conocer a todas las residencias de asistencia social las obligaciones derivadas de la Ordenanza sobre Normas de Calidad de los Servicios Sociales y las recomendaciones del Subcomité, pedirles que informen sobre su aplicación y subrayar la importancia de supervisar y analizar las objeciones y los recursos de apelación para poder detectar y eliminar a tiempo los problemas sistémicos.

V. Ministerio de Defensa

112. Si bien durante la visita, el Subcomité para la Prevención de la Tortura no visitó los locales destinados a la detención de la Policía Militar, estimamos oportuno proponer la aplicación de ciertas recomendaciones del Subcomité, principalmente en lo que respecta a las normas y condiciones de los locales en los que se encuentran las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta que por personas privadas de libertad se entiende aquellas personas respecto de las que se ha ordenado algún tipo de detención, encarcelamiento o internamiento en un lugar bajo vigilancia pública y no pueden abandonar ese lugar a voluntad (artículo 4 de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Boletín Oficial*, núms. 18/11, 33/15).

113. En la parte del Informe que se refiere a la labor de la policía, (V. “Situación de las personas privadas de libertad”, A. “Policía”) en el párrafo 59 se afirma que el Subcomité recomienda que se utilice sistemáticamente la vigilancia por circuito cerrado de televisión en los lugares donde se recluye a las personas privadas de libertad, especialmente en las salas donde se detiene, interroga o entrevista a las personas.

114. Asimismo, en la parte del informe que hace referencia a las “Condiciones de detención”, en el párrafo 65, el Subcomité recomienda que en todas las comisarías de policía todas las celdas de detención cuenten con ventanas que permitan la entrada de luz natural, agua corriente y ropa de cama, y que estén equipadas con algún tipo de dispositivo o diseñadas de algún modo que permita a los detenidos comunicarse con facilidad con los agentes de policía o llamar su atención, y que garantice que todas las instituciones con infraestructuras deterioradas sean renovadas, en particular, en lo que respecta a la adaptación de las celdas que no cumplan los requisitos anteriores para que se ajusten a las normas [internacionales].

115. Además en el párrafo 71 del informe, el Subcomité alienta al Estado parte a que vele por que los programas de formación dirigidos a agentes de policía incluyan las normas internacionales relativas a la prevención y prohibición de la tortura y los malos tratos, y que garantice que todos los profesionales que participen en la documentación e investigación de la tortura y los malos tratos reciban una formación adecuada sobre el Protocolo de Estambul.

116. De conformidad con la recomendación mencionada, estimamos que es necesario incluir en el Plan y el Programa de Educación, Formación y Evaluación del Curso para oficiales autorizados de la Policía Militar de las Fuerzas Armadas de la República de Croacia una parte que trate de las normas internacionales exigidas, los derechos humanos y el Protocolo de Estambul.

117. De conformidad con las demás recomendaciones del Subcomité, estimamos oportuno señalar la necesidad de adoptar normas relativas a las instalaciones de alojamiento para personas privadas de libertad (personas detenidas) situadas en emplazamientos militares que se ajusten a las recomendaciones del Subcomité y a las normas internacionales referidas por este, y de acondicionar las instalaciones conforme a las normas establecidas.

118. También es necesario regular la actuación de las dependencias orgánicas de la Policía Militar del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas en relación con las quejas del detenido, así como la regulación de la investigación del fondo de las denuncias presentadas, por un órgano de supervisión que sea realmente independiente y cuente con los recursos adecuados para llevar a cabo investigaciones eficaces relacionadas con las recomendaciones que figuran en los párrafos 38 y 47 del informe.

VI. Oficina del Defensor del Pueblo

En relación con las recomendaciones que figuran en los párrafos 19, 20 y 24 del informe

119. De conformidad con la Constitución de la República de Croacia, el Defensor del Pueblo es un comisionado del Parlamento de Croacia responsable de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades consagrados en la Constitución, las leyes y los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales ratificados por la República de Croacia. La situación constitucional de la institución del Defensor del Pueblo y el hecho de que el Defensor del Pueblo esté acreditado como Institución Nacional de Derechos Humanos independiente de categoría A, la más alta con arreglo a los denominados Principios de París, son una garantía de los rigurosos criterios que rigen la independencia de la institución en el desarrollo de sus actividades. La independencia de la institución es una condición previa necesaria para el establecimiento y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención (art. 17 y art. 18, párr. 1, del Protocolo Facultativo), que la institución del Defensor del Pueblo cumple plenamente. El Subcomité recomienda asignar fondos suficientes al Mecanismo Nacional de Prevención y consideramos que el Estado debe garantizar el cumplimiento de esa recomendación. Concretamente, a fin de que el Mecanismo Nacional de Prevención pueda llevar a cabo con eficacia las tareas previstas en el Protocolo Facultativo, es preciso garantizar las condiciones necesarias que favorezcan la contratación de asesores adicionales para el Defensor del Pueblo, un mínimo de tres personas, e incrementar la dotación de otros fondos destinados a la labor del Mecanismo Nacional de Prevención, principalmente para visitas, contratación de expertos externos y gastos de formación, así como para actividades dirigidas a aumentar la relevancia del Mecanismo Nacional de Prevención. Si bien el Subcomité recomienda que se establezca una línea presupuestaria separada dentro del presupuesto del Defensor del Pueblo que permita sufragar todos los gastos del Mecanismo Nacional de Prevención, incluida la remuneración de los empleados que llevan a cabo la labor del Mecanismo, teniendo en cuenta todas las circunstancias, estimamos aceptable responder que ello no es viable debido a la forma en que funcionan los presupuestos del Estado. Existe ya una línea presupuestaria independiente que proporciona todos los fondos necesarios para financiar las actividades del Mecanismo Nacional de Prevención, a excepción de los gastos de personal.

**En relación con las recomendaciones que figuran en los párrafos 25
y 26 del informe**

120. El Defensor del Pueblo presenta al Parlamento de Croacia informes anuales periódicos del año natural anterior, a más tardar al final del primer trimestre. Esos informes anuales ofrecen información sobre las actividades del Mecanismo Nacional de Prevención. Sobre la base de esa información, se elabora un informe especial, que se traduce al inglés y se presenta al Subcomité, quien lo publica en su sitio web. A fin de aumentar la notoriedad del Mecanismo Nacional de Prevención, de conformidad con la recomendación del Subcomité, tenemos la intención de proponer que se celebre un debate sobre la labor del Mecanismo Nacional de Prevención en la Comisión de Derechos Humanos y los Derechos de las Minorías Nacionales del Parlamento de Croacia, en el que se presenten ponencias sobre la labor del Mecanismo y se examine el contenido del informe y las recomendaciones.
